



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS: I3282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 26 de mayo de 2010
No. 98

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PROMOTORA SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "AMPLIACION LOS HEROES IXTAPALUCA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1736, 1650, 606-A1, 1544, 1538, 1652, 1645, 557-A1, 1677, 569-A1, 1674, 1669, 371-B1, 1742, 592-A1, 1744, 1547, 1664 y 1751.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1743, 1697, 568-A1, 1676, 1656, 1739 y 623-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO
VICTOR GABRIEL ORTIZ MONDRAGON
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"PROMOTORA SADASI", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido el doce de abril de dos mil diez, con número de folio ACU-005/2010, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "AMPLIACION LOS HEROES IXTAPALUCA", para desarrollar 438 viviendas, en unos terrenos con superficie total de 44,193.80 M² (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), ubicados en la Av. Independencia No. 200 Sur y Calle Benito Juárez No. 200 Oriente, localizados en el Conjunto Urbano "Los Héroes", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes.

Que su representada se encuentra legalmente **constituida**, según consta en la Escritura Pública No. 67,968 de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el Folio Mercantil No. 187,307, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Que mediante la Escritura Pública No. 93,612 de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56, del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa, por la que se reformaron los estatutos sociales, por lo que puede llevar a cabo la compra venta, fraccionamiento y urbanización de toda clase de bienes inmuebles, ya sea por cuenta propia o de terceros, la escritura se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio en el folio mercantil No. 187,307 de fecha veinte de octubre de dos mil tres.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 97,099 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil No. 187,307 en la Partida No. 44,158, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco.

Que se acredita la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 71,725 de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, en el Libro 1º, Sección Primera, bajo la Partida No. 589-916 bis 2, Volumen 183, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.
- Escritura Pública No. 75,903 de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, en el Libro 3º, Sección Primera, bajo la Partida No. 646, Volumen Uno, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
- Escritura Pública No. 79,839 de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, en el Libro 1º, Sección Primera, bajo la Partida No. 136-530, Volumen 237, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.

- Escritura Pública No. 82,847 de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, bajo la Partida No. 807 - 868, Volumen 271, Libro 1º, Sección Primera, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
- Escritura Pública No. 385 de fecha diez de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, en el Libro 3º, Sección Primera, bajo la Partida No. 172, Volumen 3º, de fecha trece de marzo de dos mil ocho.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ixtapaluca, mediante Acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, expidió la autorización de Cambio de Densidad de Uso del Suelo para los predios objeto del desarrollo.

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca (ODAPAS), mediante oficio No. OI/DG/047/09 de fecha veintisiete de abril dos mil nueve, expidió la factibilidad de **dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/04/2010 de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, otorgó opinión técnica favorable para que la empresa promotora del desarrollo continúe con la autorización de 438 viviendas de interés social en dicho conjunto urbano.

Que mediante el folio CV-030/2007 de fecha trece de septiembre de dos mil siete, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos para el desarrollo de referencia, el cual se complementa con los oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-212/2010 y SGG/ASE/DGPC/O-834/2010 de fechas trece de enero y quince de febrero de dos mil diez, expedidos por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/234/07 de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/1593/09 de fecha tres de agosto de dos mil nueve; 212130000/DGOIA/OF/241/10 y 212130000/DGOIA/OF/245/10, ambos de fecha cinco de febrero de dos mil diez, emitidos por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** mediante oficio No. 21101A000/304/2008 de fecha treinta de enero de dos mil ocho, el cual se complementa con los oficios Nos. 21101A000/2124/2008 de fecha cinco de agosto de dos mil ocho y 21101A000/489/2010 de fecha uno de marzo de dos mil diez.

Que el Presidente Constitucional del Municipio de Ixtapaluca, mediante escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, otorgó su **opinión favorable** para la realización del desarrollo.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ixtapaluca, mediante oficio No. DGDUPMA/136/08 de fecha diez de marzo de dos mil ocho, manifestó no tener inconveniente respecto a la ubicación del área de **donación municipal** dentro del proyecto del conjunto urbano de referencia.

Que mediante oficio No. 540000-136 de fecha siete de febrero de dos mil ocho, expedido por la Subdirección de Distribución División Metropolitana Oriente de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, se acreditó la factibilidad del suministro del servicio de **energía eléctrica**

para el conjunto urbano de mérito, el cual se complementa con el oficio No. DPLZTC-001/09 de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, signado por el Coordinador General Zona Toluca Cuernavaca de la Comisión Federal de Electricidad.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico**, a través del oficio No. 22402A000/727/2010 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "PROMOTORA SADASI", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "AMPLIACION LOS HEROES IXTAPALUCA", como una unidad espacial integral, para que en los terrenos con superficie total de 44,193.80 M² (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), ubicados en la Av. Independencia No. 200 Sur y Calle Benito Juárez No. 200 Oriente, en el Conjunto Urbano "Los Héroes", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	27,732.80 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	5,663.48 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	5,256.00 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	5,541.52 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	44,193.80 M²
NUMERO DE MANZANAS:	3
NUMERO DE LOTES:	127
NUMERO DE VIVIENDAS:	438

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "AMPLIACION LOS HEROES IXTAPALUCA", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Unico de Lotificación.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, un área de 5,541.52 M² (CINCO MIL QUINIENOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 5,256.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano Unico de Lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 2,628.00 M² (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su localización será fijada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca (ODAPAS), mediante oficio No. OI/DG/047/09 de fecha veintisiete de abril dos mil nueve y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/04/2010 de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/304/2008 de fecha treinta de enero de dos mil ocho, el cual se complementa con los oficios Nos. 21101A000/2124/2008 de fecha cinco de agosto de dos mil ocho y 21101A000/489/2010 de fecha uno de marzo de dos mil diez.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **ESCUELA PRIMARIA DE 6 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,740.00 M² (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 648.00 M² (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de mueble:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Cancha de 28.70 x 15.30 metros como mínimo, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M³.

B). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO por 129.00 M² (CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

C). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 1,402.00 M² (UN MIL CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 2,102.00 M² (DOS MIL CIENTO DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 1 Multicancha de 22.00 x 30 metros mínimo.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos (incluir 4 para zurdos) por aula de escuela primaria.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/234/07 de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, el cual se complementa con los oficios Nos. 212130000/DGOIA/OF/1593/09 de fecha tres de agosto de dos mil nueve; 212130000/DGOIA/OF/241/10 y 212130000/DGOIA/OF/245/10, ambos de fecha cinco de febrero de dos mil diez, emitidos por la misma dependencia, los cuales obran en el expediente formado al desarrollo para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen con folio CV-030/2007 de fecha trece de septiembre de dos mil siete, el cual se complementa con los oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-212/2010 y SGG/ASE/DGPC/O-834/2010 de fechas trece de enero y quince de febrero de dos mil diez, y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Ixtapaluca, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 9 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$17'486,000.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Ixtapaluca por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$120,590.00 (CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$12'059,000.00 (DOCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

- OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Ixtapaluca por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$400,812.05 (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CINCO CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 16.8 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 438 viviendas de interés social previstas en este desarrollo, De igual forma, deberá pagar al Municipio de Ixtapaluca la cantidad de \$92,546.93 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo habitacional de interés social que se construyan en este desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$236,752 pesos y menor o igual a \$307,777 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

- NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Ixtapaluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$124,454.12 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOCE CENTAVOS M.N.), y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$138,416.09 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS NUEVE CENTAVOS M.N.), por el tipo habitacional.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

- DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Ixtapaluca una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO

PRIMERO. En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25%, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DECIMO

QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, conforme lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**AMPLIACION LOS HEROES IXTAPALUCA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos, deberá previamente obtener las licencias de uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el folio CV-030/2007 de fecha trece de septiembre de dos mil siete, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Ixtapaluca.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Unico de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Ixtapaluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la

autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Unico de Lotificación en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGESIMO PRIMERO. Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina nororiente de lote 14 manzana 2, con frente a la vía pública del desarrollo.

VIGESIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO TERCERO. El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "**AMPLIACION LOS HEROES IXTAPALUCA**", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 570/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por CARLOTA JIMENEZ REYES, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de Magueycitos, municipio de Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: en cuatro líneas de 46.94, 170.00, 80.00, 392.25 metros y linda con Esiquio Navarrete Hernández ahora Lucio Navarrete García y Margara Navarrete Jiménez y callejón, al sur: en cinco líneas de 526.37, 47.00, 28.00, 32.00 y 86.95 metros y linda con terreno del señor Narciso González ahora Agustina Martínez, al oriente: 5.00 metros y linda con el señor Narciso González ahora con calle y al poniente: 366.12 metros y linda con Odilón Martínez, con una superficie aproximada de (136,815.00 m²) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, procédase a la publicación de los edictos, correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1736.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

REMATE.
EXPEDIENTE: 374/1999.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de EDUARDO GUILLERMO GARCIA ALVAREZ, expediente número 374/1999. La C. Juez Décimo de lo Civil señaló las once horas del día siete de junio del año en curso, para que tenga verificativo el remate en subasta pública en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en: vivienda número 222, del condominio número 6, del lote número 6, de la manzana número 2, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto", ubicado en la Avenida Acozac sin número del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convocándose postores que deberán de exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico El Universal, así como en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en los avisos y Boletín Judicial, ambos del Juzgado exhortado.-México, D.F., a 28 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Esmeralda Cid Camacho.-Rúbrica.

1650.-14 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, relativo al expediente número 1882/08 promovido por ELIZABETH ROBLEDI HERNANDEZ, en contra de ALBERTO EZPINDOLA PEREZ, el Juez Primero de lo Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli por auto de fecha (03) tres del mes de mayo de dos mil diez (2010), señaló las diez horas del día diecisiete (17) de junio del año dos mil diez (2010), para que tenga verificativo la primer almoneda de remate respecto del bien mueble embargado en autos y que cuenta con las siguientes características: vehículo marca Dodge, sub marca F-350, modelo mil novecientos ochenta y nueve, placas de circulación KW-90-063 del Estado de México, número de serie L944161, de transmisión estándar, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad en que fue valuado dicho bien por el perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la totalidad de la cantidad antes citada, por lo que hágase la publicación de edictos convocándose postores por tres veces dentro de tres días, en el Diario Oficial de la Federación, un periódico de circulación y en la tabla de avisos de este juzgado, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda.-Cuautitlán Izcalli, México, 14 de mayo de 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

606-A1.-24, 25 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1062/08.

ACTOR: JOSE ANGUIANO ORTEGA.
DEMANDADA: PASCUAL VARGAS GASPAS y MARIA EUGENIA LEAL VARGAS.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ANTONIO VARGAS GASPAS.

El C. JOSE ANGUIANO ORTEGA, demanda en juicio ordinario civil, acción de nulidad de contrato de PASCUAL VARGAS GASPAS y MARIA EUGENIA LEAL VARGAS, la nulidad del contrato de compraventa de fecha diecisiete de junio del dos mil dos, que celebró con el señor ANTONIO VARGAS GASPAS, respecto del lote de terreno y construcción ubicado en Privada Mercurio, lote de terreno y fracción 2, condominio II, Colonia Llano de los Báez, en Ecatepec, Estado de México.

1.- Es el caso que el señor ANTONIO VARGAS GASPAS fue propietario del inmueble de la fracción de terreno citado en líneas anteriores desde el día diez de noviembre del dos mil dos.

2.- El inmueble detallado con anterioridad se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros colinda con privada Mercurio, al sur: 5.00 metros colinda con lote 27 y 6.00 metros con lote 28 de la fracción I, al oriente: 11.50 metros colinda con lote 3 de la fracción II, al poniente: 11.50 metros colinda con lote 1 de la fracción II. Teniendo una superficie aproximada de: 126.50 metros cuadrados.

3.- Como lo justifica con el contrato de compra venta de fecha 3 de enero del año 2003, celebrado entre el suscrito en su carácter de comprador y el C. ANTONIO VARGAS GASPAS, como vendedor.

En el acto de la firma el SR. ANTONIO VARGAS GASPAS le entregó el contrato de compra venta que firmaron, un recibo de pago y una carta de asignación expedido por el representante legal de la ASOCIACION UNION DE COLONOS DEL D.F. POLITICA MODERNA EMILIANO ZAPATA, siendo el C. FELIPE BUSTAMANTE GARCIA.

4.- Es el caso de que la fracción del lote de terreno y construcción ubicado en la calle privada Mercurio lote, y fracción 2, condominio II, colonia Llano de los Báez, Ecatepec, Estado de México, motivo del presente juicio, y del cual el suscrito es propietario, actualmente se encuentra poseído por los C. PASCUAL VARGAS GASPAS y MARIA EUGENIA LEAL VARGAS, a pesar de los requerimientos extrajudiciales que les ha hecho a los hoy demandados, y ante la negativa de los codemandados a hacerle entrega material y formal del lote de terreno motivo de la litis; manifestándole que nunca los voy a sacar de mi propiedad, por lo que me vi en la necesidad de promover medios preparatorios a juicio ordinario civil, siendo radicado por razón de turno ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia bajo el expediente 474/07.

De lo anterior con fecha veintinueve de junio del año en curso 2007, compareció la C. MARIA EUGENIA LEAL VARGAS, ante el Juzgado referido, en el cual manifestó que la posesión del terreno y construcción la tiene en calidad de propietaria, por haberlo comprado su esposo.

Por lo que con fecha 19 de julio del año 2007, exhibió ante el Juzgado ya citado, el contrato de compraventa del citado lote de terreno y construcción materia del presente juicio. Mismo que corre agregada en copia certificada de todas las actuaciones que se llevaron a cabo en los medios preparatorios a juicio, en referencia.

5.- Consecuentemente, el C. ANTONIO VARGAS GASPAS, adquirió en propiedad el citado inmueble de referencia, el día 10 de noviembre del año 2002, por lo que no pudo haber vendido, o celebrado contrato de compraventa, con fecha 17 de junio del 2002, ya que material y jurídicamente estuvo imposibilitado para comparecer a la celebración del acto jurídico a que se hace alusión en el punto inmediato anterior, que supuestamente se verificó el día 17 de junio del 2002, ya que todavía era dueño de la citada propiedad, por lo que no pudo otorgar su consentimiento ni manifestación de su voluntad para el otorgamiento del contrato en mención, de donde se desprende que:

A).- No existió uno de los elementos esenciales del acto jurídico que es la voluntad de uno de los autores del mismo, ni consentimiento mutuo.

B).- Que el señor ANTONIO VARGAS GASPAS, fue indebidamente suplantado en su persona en la celebración del contrato de compraventa a que se viene haciendo alusión en esta demanda, lo que da como consecuencia, que se haya simulado la firma.

6.- La notoria nulidad y falsedad de documento se desprende de lo siguiente:

A).- La firma que calza el supuesto contrato de compraventa del hoy demandado PASCUAL VARGAS GASPAS, es notoriamente diferente a las firmas que calza la carta de asignación de terreno de propiedad expedido de fecha 10 de noviembre del 2002, por la Asociación "UNION DE COLONOS DEL D.F., POLITICA MODERNA EMILIANO ZAPATA" a favor del SR. ANTONIO VARGAS GASPAS, constante seis fojas útiles, mismo que contiene en todas y cada una la firma autógrafa de puño y letra del SR. ANTONIO VARGAS GASPAS, mismos que no son similares o idénticos a la firma que contiene el contrato privado de compraventa que exhibió mi contraparte que supuestamente fue celebrado con fecha del 17 de junio del 2002, mismo que en su momento procesal oportuno se designará perito en la materia para determinar si la firma que contiene el contrato que exhibió mi contraparte en cuestión, fue puesto de su puño y letra; tomando como firma indubitable para el dictamen pericial las firmas que estampó de su puño y letra dicha persona, es decir el C. ANTONIO VARGAS GASPAS, en las seis fojas útiles de dicha carta de asignación de terreno y propiedad de fecha 10 de noviembre del 2002, expedido por la ASOCIACION UNION DE

COLONOS DEL D.F. POLITICA MODERNA EMILIANO ZAPATA A.C., expedido por el C. FELIPE BUSTAMANTE GARCIA, como representante de dicha asociación, a favor y a nombre de ANTONIO VARGAS GASPAS.

B).- De lo anterior se desprende la nulidad del documento que ofreció mi contraparte, es decir, contrato privado de compraventa que supuestamente dice fue celebrado entre el hoy demandado y el señor ANTONIO VARGAS GASPAS, de fecha diecisiete de junio del 2002; respecto del lote de terreno ya citado con anterioridad, en virtud de que la firma que calza dicho documento no fue puesto de puño y letra del SR. ANTONIO VARGAS GASPAS.

Sin embargo el acto jurídico que efectuaron es inexistente, es decir, por simulación del acto jurídico; ya que quien supuestamente les transmitió la posesión, no firmó el mencionado contrato, con el que actualmente argumentan tener derecho sobre el inmueble de su propiedad, lo cual le causa perjuicio en sus derechos de propiedad a que le ha venido refiriendo, por lo que ejercito en su contra la acción de nulidad de título para que se declare mediante sentencia definitiva dicha nulidad, por ser un acto simulado.

C).- A mayor abundamiento a la fecha en que supuestamente fue celebrado dicho contrato de compraventa entre el C. ANTONIO VARGAS GASPAS, como vendedor y el C. PASCUAL VARGAS GASPAS, esto es, con fecha del 17 de junio del año 2002, dicho contrato de compraventa que exhibió su contraparte, el vencedor, es decir, el C. ANTONIO VARGAS GASPAS, todavía no era propietario de la fracción de terreno y construcción materia del juicio, como se desprende la carta de asignación expedida por la ASOCIACION "UNION DE COLONOS DEL D.F., POLITICA MODERNA EMILIANO ZAPATA", de fecha 10 de noviembre del año 2002, a favor del SR. ANTONIO VARGAS GASPAS, ya que el contrato que exhibió su contraparte supuestamente fue celebrado en fecha 17 de junio del 2001, lo que significa que no pudo haber vendido la fracción de terreno y construcción cinco meses antes de comprarlo, es decir, sin ser ya propietario, por lo que no pudo haber vendido lo que no era suyo.

7.- Concluyendo que, el título, es decir el supuesto contrato de compraventa, de dominio que existe a favor del demandado PASCUAL VARGAS GASPAS, respecto del inmueble materia de este juicio, se encuentra afectado totalmente de nulidad absoluta e inexistencia, ya que no existió el otorgamiento de voluntad de todos los autores del acto jurídico, llámese contrato de compra venta, ni hubo mutuo consentimiento de todos lo que debieron comparecer al acto en su carácter de parte vendedora, como lo fue el SR. ANTONIO VARGAS GASPAS, hechos contrarios a derecho que son el fundamento de que comparezca ante este Organismo Jurisdiccional a efecto de que sea declarada la nulidad absoluta e inexistencia del acto referido con todas sus consecuencias jurídicas.

Por último manifiesta que es el señor ANTONIO VARGAS GASPAS, quien deberá presentarse en este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación, ambos de esta entidad, se expide a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

RAFAEL DAVILA REYES.

Por este conducto se le hace saber que GUADALUPE SANCHEZ ALVARADO y JOSE ROBERTO GARCIA SANCHEZ, le demandan en el expediente número 900/2007, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes prestaciones: 1).- La propiedad por usucapión respecto del inmueble marcado con el lote 12, manzana 37, de la colonia Ampliación Romero, Sección Las Fuentes, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente (lote de terreno número 12, de la manzana 37, de la calle Villa de Allende No. 225 de la colonia Las Fuentes, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México), aclarando que dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: partida número 1166, volumen 54, libro primero de la sección primera, de fecha 30 de julio de 1977, a favor de RAFAEL DAVILA REYES. Fundando su demanda para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- Como lo acreditamos con el certificado de no inscripción, expedido por la Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad el lote de terreno No. 12, manzana 37, de la colonia Ampliación Romero, Sección Las Fuentes, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del señor RAFAEL DAVILA REYES, anexando a su escrito de demanda certificado de no inscripción en original. 2.- Así mismo señala que celebraron contrato privado de compraventa con el demandado RAFAEL DAVILA REYES, en fecha 20 de abril de 1986, respecto del inmueble ubicado y denominado como lote de terreno No. 12, manzana 37, de la colonia Ampliación Romero, sección Las Fuentes, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente (lote de terreno número 12, de la manzana 37, de la calle Villa de Allende No. 225 de la colonia Las Fuentes, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México). Anexando a su escrito de demanda dicho contrato, manifestando que el monto de la operación de compraventa lo fue por la cantidad de \$97,000.00, mismos que fueron pagados al vendedor en el momento de la firma del contrato de compraventa que se ha hecho referencia. 3.- Así mismo manifestaron que dicho contrato privado de compraventa lo celebraron ante la presencia de dos testigos de nombres ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ e IRMA BECERRA HERNANDEZ, ambos con domicilio en calle Villa de Allende número 238-B, colonia Las Fuentes ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismas personas a las que les consta la compraventa realizada entre los actores y el demandado en fecha 20 de abril de 1986, mismas personas que se comprometen a presentar ante este Juzgado de ser necesario. 4.- Para efectos de plena identificación del inmueble de referencia mide y linda: al norte: 17.00 metros con lote 13; al sur: 13.00 metros con lote 11; al oriente: en 09.00 metros con lote 31; al poniente: en 08.70 metros con calle Villa de Allende. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. 5.-Bajo protesta de decir verdad manifestaron que el lote de terreno ya mencionado e identificado, lo ha venido poseyendo en concepto de propietarios, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpidamente a la fecha desde el día 20 de abril de 1986, fecha en que el LICENCIADO RAFAEL DAVILA REYES y los actores, celebraron contrato privado de compraventa, por tal motivo es que recurrieron a la presente vía y forma para que inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, previa cancelación que se haga de los derechos de propiedad que tiene el LIC. RAFAEL DAVILA REYES, demandado y los cuales ya han quedado establecidos. 6.- Por otro lado manifestaron que los actores a partir del día 20 de abril de 1986, fecha en que celebraron el contrato privado de compraventa con el demandado LIC. RAFAEL DAVILA REYES han venido haciendo mejoras y construcciones al inmueble de referencia, así como pagado los derechos de predio y agua. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se

seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, expedidos en ciudad Nezahualcóyotl, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

1544.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

ARTURO GARCIA VIZUET.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 551/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por IRENE SAMANO MORALES, contra ARTURO GARCIA VIZUET, de quien demanda las siguientes prestaciones:

a) El otorgamiento y escritura pública a favor de la que la suscribe por el ahora demandado ante Notario Público, respecto de un inmueble ubicado en la calle de Santa Elena, número 1100, casa 37, en San Lorenzo Tepaltitlán, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, y en relación al contrato de compraventa ratificado ante el Notario Público Número Quince de esta Capital, mismo que es el documento base de la presente acción, y en caso de negativa lo otorgue en rebeldía este H. Juzgado.

b) La cancelación y tildación de los antecedentes registrales que obran a nombre de la parte demandada ARTURO GARCIA VIZUET, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 288-4115, volumen 281, libro primero, a fojas 10, las cuales deben quedar a favor de la que suscribe.

c) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, del inmueble materia de este asunto, de la que suscribe, por revestir el carácter de única y legítima propietaria.

d) La cancelación de la hipoteca que se tiene con BANCÓMERA SA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, otorgando la documentación que corresponda para dicha cancelación en virtud de que se ha cubierto el pago en su totalidad, misma que tiene como número de préstamo hipotecario el 963801000059101.

e) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ya que se desconoce el domicilio de ARTURO GARCIA VIZUET, por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Toluca y el Boletín Judicial, así también fíjese en la puerta de este Juzgado, con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.- Toluca, Estado de México, veinticinco de marzo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

1538.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXP. NUM. 271/07.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio especial hipotecario promovido por SERGIO MATEOS HERNANDEZ en contra de EMILIO FERNANDEZ REYES y OTROS, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día siete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en casa número uno y su correspondiente cajón de estacionamiento, del edificio en condominio marcado con el número 86 y terreno que ocupa, es decir, el lote número 24, de la calle Cruz del Centurión, Colonia Santa Cruz del Monte, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53110. . . . Sirviendo como base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para el caso de que no acudan postores y el ejecutante pida la adjudicación del bien este será por el precio de avalúo que sirvió de base para el remate, ello con fundamento en el artículo 582 de la citada legislación.- México, Distrito Federal, a 15 de abril de 2010.-Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano.-Rúbrica.

1652.-14 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio oral, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. en contra de ROSENDO VAZQUEZ YAÑEZ, expediente número 12/2004, se dictó un auto en la audiencia de remate en segunda almoneda de fecha nueve de abril del año dos mil diez y auto de fecha veintidós de abril del año dos mil diez, que ordenan, se anuncie en forma legal la venta del bien inmueble materia de la controversia en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en: Bosque de Moctezuma número 22-B, también identificado como lote diez, manzana 69, planta intermedia, fraccionamiento Bosques del Valle, Coacalco de Berrizábal, Estado de México, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar en tercera almoneda la cantidad de \$207,200.00 (DOSCIENOS SIETE MIL DOSCIENOS PESOS 00/100 M.N.). siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido que los licitadores deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley, el diez por ciento de la cantidad fijada, como precio en el presente remate, con la aclaración de que la audiencia de remate en tercera almoneda pública respecto del bien embargado se celebrará sin sujeción a tipo, para lo cual se señalan las nueve horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil diez, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia de remate en tercera almoneda pública respectiva, convocándose postores.- México, Distrito Federal a veintiséis de abril del año dos mil diez.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero de Paz Civil, Lic. Remedios Mani Martínez.-Rúbrica.

1645.-14 y 26 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (Hoy) FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE

OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, IXE GRUPO FINANCIERO en contra de ESTEVES ALVAREZ MAURO y CRUZ LOPEZ MIRIAM, expediente número 1092/2008, el C. Juez Quincuagesimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en la casa número 24-C, de la manzana 67, del lote número 41, de la calle Circuito Río Hondo, del Conjunto denominado San Buenaventura, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas del siete de junio del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$ 499,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico el "El Sol de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cinco de mayo del año dos mil diez.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lda. Lorena Galindo Ramírez.-Rúbrica.

557-A1.-14 y 26 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, dictado en los autos del juicio oral, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de JESUS MORALES MANCIO y MARIA LUISA HERNANDEZ DOMINGUEZ, expediente número 544/2005, se han señalado por el C. Juez Octavo de Paz Civil de esta ciudad, las once horas del día siete de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Jaltenco No. 26, Lt. 4, Mz. 36, vivienda 1 (Cam. a San Miguel la Aurora 8), Conjunto Habitacional "Presidente Adolfo López Mateos" 1ª Sección, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54725, con las medidas y colindancias que obran en el avalúo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad \$ 235,000.00 (DOSCIENOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo convocarse postores mediante edictos, quienes deberán de consignar previamente por los medios autorizados por la Ley el diez por ciento de la cantidad fijada como precio del avalúo.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, en la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, México, D.F., mayo 07 del año 2010. "Sufragio Efectivo. No Reección", La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. María Esther Alzaga Alcántara.-Rúbrica.

557-A1.-14 y 26 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado José Luis de Gyves Marín, señaló las diez horas del día siete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, de la vivienda número 31 del número 7, de la calle Lázaro Cárdenas, lote 4, de la manzana 2, Fraccionamiento Haciendas de Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hipotecado en los autos del expediente número 921/03, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. EN SU CARACTER DE CESIONARIO DE BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN EN SU CARACTER DE CEDENTE en contra de ENRIQUE GERARDO GONZALEZ NAVA y OTRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 12 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdoba.-Rúbrica.

557-A1.-14 y 26 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber en los autos del expediente número 223/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad del contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis, promovido por SERGIO INOCENTE DAVID LEON BECERRIL en su carácter de albacea de la sucesión de RAFAEL LEON PATIÑO en contra de MONICA RODRIGUEZ ARZATE, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La nulidad del contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis, celebrado por MONICA RODRIGUEZ ARZATE como vendedora y LEONARDO BARCENAS RODRIGUEZ como comprador de un inmueble, por lo vicios que adelante se precisan. El pago de gastos y costas procesales que este juicio origine, fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que en fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, dictó en el expediente 236/88 relativo al sucesorio intestamentario a bienes de RAFAEL LEON PATIÑO, auto declarativo de herederos, designándole como albacea, aceptando y protestando dicho cargo; entre otros inmuebles que forman parte del acervo hereditario se encuentra el marcado con el inciso c) y que a la letra dice: "casa con terreno ubicada en Avenida Licenciado Benito Juárez número cien, de esta Ciudad de Valle de Bravo con superficie de 1,400.00 (un mil cuatrocientos metros cuadrados con los siguientes límites: al poniente con Gilberto Jurado y Lauro Rodríguez; al norte con el Club de Leones y Enrique Beraut Vértiz; al sur con Epifanio Loza, Gilberto Jurado y Carmelo Loza mediante escritura número 7,093, volumen LXXVI, del año mil novecientos ochenta y siete en la ciudad de Valle de Bravo a los veintiséis días de enero de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado ROLANDO ANGEL RIVERA VALDEZ, Notario Público número uno, compareció como vendedor el Licenciado MARIO MALDONADO SALAZAR, en su carácter de Juez Mixto de Primera Instancia y actuando en rebeldía de ANTONIO RODRIGUEZ ROSSANO y de la otra parte como adquirente RAFAEL LEON PATIÑO, para formalizar el contrato de compraventa judicial consecuencia de la sentencia definitiva del cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis del expediente 411/86, ordinario civil, relativo al

otorgamiento de escritura pública que resolvió la formalización ante Notario de la casa marcada con el número cien de las calles de Benito Juárez de esta ciudad y que se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 32-149, volumen XXXIV de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Estos documentos fueron base de mi acción publiciana que inicie en el expediente 259/93 y que finalizó con el número 415/95 en este Juzgado Civil de Valle de Bravo, en contra de LEONARDO BARCENAS RODRIGUEZ y MARIA FELIX VILLAFANA y mediante el cual, dictada sentencia favorable de la mayor parte del inmueble reclamado se me hizo entrega judicialmente y en que hizo valer LEONARDO BARCENAS RODRIGUEZ y MARIA FELIX VILLAFANA un contrato de supuesta compraventa a la señora MONICA RODRIGUEZ ARZATE el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis, de una fracción de la casa ubicada en la Calle Victoria compuesta de tres cuartos que sirven de recámaras dos, un comedor y un corral la cual hubo conjuntamente con su difunto esposo el señor JOSE BARCENAS PATIÑO de las señoritas IGNACIA ZUÑIGA y DOLORES DIAZ mediante contrato oral de compra venta, aclarando que tiene una superficie aproximada de 1,350.00. Es por lo que se ve en la necesidad de demandar por esta vía. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México mediante auto de fecha quince de febrero del año dos mil diez, ordenó emplazar a la parte demandada MONICA RODRIGUEZ ARZATE por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria y en el Boletín Judicial, del lugar donde se haga la citación, haciéndole saber a la demandada que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra, de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; y si pasado ese plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor legal que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Valle de Bravo, México, dieciséis de marzo del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1677.-17, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.

MARIA SUSANA LICEA MENDOZA, apoderada legal de MARIA DE LOURDES MENDOZA MARTINEZ VIUDA DE LICEA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este juzgado. Bajo el expediente 849/09, demanda de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.: A).- El cumplimiento irrestricto del contrato de compraventa celebrado entre el señor RAYMUNDO LICEA SOTO, autor de la Sucesión y la persona moral antes citada con fecha 15 de julio de 1972. B).- La elevación a escritura pública ante Notario Público del contrato de compraventa mencionado. C).- El otorgamiento y firma de escritura a favor de su representada en su como propietaria derivada en su carácter de albacea y única y heredera universal de la sucesión a bienes del señor RAYMUNDO LICEA SOTO, fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 15 de julio de 1972, el señor RAMUNDO LICEA SOTO, autor de la sucesión, celebró contrato de compraventa con la persona moral antes señalada, respecto del inmueble ubicado públicamente como lote de terreno número 7, de la manzana 8, Colonia Jardines de Guadalupe, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, En la cláusula tercera el comprador se comprometió al pago de los gastos correspondientes al otorgamiento y firma de escritura

respecto de la compraventa; en la cláusula cuarta las partes se comprometen a presentarse ante el Notario que designen para formalizar la escritura; que nunca se pudo acudir ante el Notario a efecto de llevar a cabo los trámites, toda vez que jamás se designó fedatario alguno para dichos efectos y en virtud de que la parte que representa dio cabal cumplimiento al contrato de mérito ocurre a este tribunal demandando las prestaciones señaladas. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.
569-A1.-17, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1368/2009.
SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE NICOLAS ROSALES GUTIERREZ.

MARCO TULLIO PARDAVE MENDEZ, le demanda las siguientes prestaciones:

A).- Mediante resolución judicial ejecutoriada, la declaratoria de que ha operado en mi favor la usucapión, respecto del lote de terreno treinta y cuatro (34), de la manzana tres (3), del Fraccionamiento denominado "Joyas de Santa Ana", ubicado en el Barrio de Santa Ana, del municipio y distrito de Texcoco, Estado de México; con una superficie, medidas y colindancias que más adelante expresaré. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, en su oportunidad la cancelación de los antecedentes registrales o de inscripción del terreno, motivo del juicio, que deberá realizar el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México; así como la nueva inscripción a mi favor del predio objeto de la litis. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis pretensiones. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones legales que a continuación expongo: HECHOS. 1.- Es el caso que en fecha veinte de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, el hoy demandado señor JOSE NICOLAS ROSALES GUTIERREZ, adquirió el lote treinta y cuatro de la manzana tres, del fraccionamiento denominado "Joyas de Santa Ana", ubicado en el Barrio de Santa Ana del municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, mediante contrato de compraventa que celebró con el administrador único de la Inmobiliaria Joyas de Santa Ana, Texcoco, S.A. de C.V., de nombre MAXIMO MORAN GUTIERREZ, tal y como lo justificó con la copia simple que me entregó y la cual exhibo a la presente para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- Ahora bien, en fecha treinta de junio del año de mil novecientos noventa y

nueve, el suscrito adquirí el lote treinta y cuatro de la manzana tres, del fraccionamiento denominado "Joyas de Santa Ana", ubicado en el Barrio de Santa Ana del municipio y distrito de Texcoco, Estado de México; mediante contrato de compraventa que celebré con su legítimo propietario el Señor JOSE NICOLAS ROSALES GUTIERREZ; tal y como lo acredito con el contrato que en copia debidamente certificada ante notario público exhibo a la presente para todos los efectos legales a que haya lugar. 3.- Cabe aclarar a su Señoría, que a partir de que el suscrito adquirí el inmueble con el hoy demandado, éste me manifestó que dicho terreno, por cuestiones económicas no le había sido posible inscribirlo a su nombre, pero que se comprometía a realizar todos los trámites tendientes a dicha inscripción para que el suscrito pudiera realizar sus trámites correspondientes tal y como se desprende de la declaración tercera y cláusula quinta del referido contrato de compra venta que exhibo, lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- He de manifestar a Usía que la obligación que contrajo el hoy demandado de inscribir dicho inmueble su nombre la realicé hasta el día veinticinco de abril del año dos mil seis, pues hasta esa fecha se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bajo el libro primero, sección primera, partida número 305, del volumen 263, a favor del hoy demandado JOSE NICOLAS ROSALES GUTIERREZ. Tal y como lo acredito con el Certificado de inscripción debidamente expedido por la Licenciada MA. DE LOS DOLORES M. LIBIEN AVILA en su carácter de C. Registrador del Instituto de la Función Registral, misma que en original la exhibo para todos los efectos legales a que haya lugar. 5.- A partir de la fecha en que el suscrito adquirí el inmueble en cuestión, a la actualidad me encuentro en posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, del lote treinta y cuatro de la manzana tres, del fraccionamiento denominado "JOYAS DE SANTA ANA", ubicado en el Barrio de Santa Ana perteneciente al municipio y distrito de Texcoco, Estado de México; mismo que para efectos de identificación tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 8.00 metros y linda con lote 13; al sur: 8.00 metros y linda con calle de Nardos; al oriente: 18.00 metros y linda con lote 35; y al poniente: 18.00 metros y linda con lote 33, con una superficie de 144.00 metros aproximadamente. Así como que he realizado actos de dominio sobre éste, tales como: la construcción de la barda perimetral, colocación de portón, nivelación del predio, tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno. 6.- Debo manifestar a su señoría que la operación de compraventa que celebré con el hoy demandado lo fue por la cantidad de \$ 210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le fue cubierta al vendedor actualmente en su totalidad, según se demuestra con dicho contrato; en consecuencia dicha posesión, es en carácter de propietario y con los demás atributos mencionados como son: en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno. 7.- Tomando en consideración lo expuesto en los hechos anteriores, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 910, 911, 912, 932 y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado, pero aplicable al presente caso, considero se han reunido los requisitos necesarios que señalan los preceptos en comento y en consecuencia han operado los efectos prescriptivos en mi favor, es por ello, que acudo en esta vía y forma a demandar las prestaciones a que me he referido en el proemio de la presente; razones suficientes para solicitar que mediante resolución judicial se me declare legítimo propietario del lote de terreno en cuestión y que la misma me sirva de título de propiedad.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el 9 de marzo de 2010, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por 3 veces de 7 en 7 días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última

publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, así mismo, fijese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.-Doy fe.

Texcoco, Edo. de México, 31 de marzo del año 2010.-
 Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-
 Rúbrica.

1674.-17, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
 E D I C T O**

En el expediente número 1111/2009, ENRIQUE ZEPEDA TRUJILLO, apoderado de HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., promueve juicio ordinario civil en contra de ADELA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANZAS, S.A., demandándole:

1).- La cancelación de la cédula hipotecaria inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Otumba, Estado de México, bajo la partida número 2,228, volumen IX, sección primera, relacionada con los inmuebles propiedad de mi mandante, que se describen en el capítulo de hechos, por escritura 10,943 de 19 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del Notario 81 del Distrito Federal señor Licenciado RAFAEL GUIZAR MENDOZA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Otumba, Estado de México, bajo el número 468, a fojas 120 del tomo "A", del volumen segundo, libro primero, Hacienda Ojo de Agua, S.A., adquirió por aportación, diversas fracciones de terreno con las cuales se formó el Fraccionamiento Ojo de Agua, ubicado en el municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Estado de México. 2).- Con motivo de la lotificación subdivisión y agrupamiento de los terrenos integrantes del citado fraccionamiento, se delimitaron como parte del mismo los predios identificados como lotes o áreas 1 a 10 de la zona comercial formada por el Casco de la Hacienda, con las superficies y linderos que aparecen de la inscripción registral de dichos predios, practicada bajo el número 468, a fojas 120, tomo A, volumen segundo, libro primero. 3).- Por escritura número 4,007 de fecha treinta de abril de 1976 pasada ante la fe del Notario Público 137 del Distrito Federal, inscrita el 25 de mayo de ese mismo año, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, bajo la partida número 2,197, volumen VIII, sección segunda, se hicieron constar entre otros el reconocimiento de adeudo por la cantidad de U.S. \$ 434,283.26 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES 26/100) otorgado por Hacienda Ojo de Agua, S.A., a favor de la acreedora ADELA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, la protocolización y ratificación del contrato de reconocimiento y consolidación del adeudo referido, la constitución unilateral de hipoteca indivisible y en primer lugar de los lotes 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que se hicieron referencia en el punto 2 para garantizar el pago del adeudo a que se contrae más intereses y accesorios legales y contractuales otorgada por Hacienda Ojo de Agua, S.A., a favor de la acreedora ADELA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA. 4).- En fecha 3 de julio de 1976 y bajo la partida 2,278, volumen IX, sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, se inscribió la cédula hipotecaria derivada de la ejecución de la hipoteca a que se refiere. 5).- A partir de la fecha de inscripción de la cédula hipotecaria aludida en el punto interior han

transcurrido en exceso el plazo de dos años previsto. 6).- Como consecuencia de lo anterior solicito de su señoría se sirva decretar la cancelación de la inscripción registral de la cédula hipotecaria. 7).- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que hacienda Ojo de Agua, S.A., ignora el domicilio de la sociedad demandada, por lo que solicito se le emplaze por edictos. Admitiéndose la demanda por auto de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, ordenándose por auto de fecha treinta de abril del dos mil diez emplazar a ADELA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANZAS, S.A., por medio de edictos, al cual se le hace saber que debe presentarse por sí, o por apoderado legal o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro de plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se fijará además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día 07 de mayo del 2010.-
 Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

1669.-17, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

RUBEN GABRIEL CAMPOS ORTEGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 26 veintiséis de abril del año dos mil diez, dictado en el expediente número 635/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre acción reivindicatoria, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se le hace saber que el actor JAIME HERNANDEZ MENDEZ, demanda entre otras prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que soy propietario del terreno y la construcción en él edificadas en la vivienda de interés popular "A", del condominio marcado con el número oficial 16, de la calle Colinas de Arcos, lote 86, manzana 2, del conjunto urbano de interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México. B).- La entrega legal y material que deberán hacer los demandados del lote de terreno y la construcción. C).- El pago de gastos y costas que se originen por el trámite del presente juicio. Haciéndosele saber que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

371-B1.-17, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número: 210/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, promovida por MARIA LUISA BAUTISTA MARTINEZ, apoderado legal de MARTIN ARCOS MARTINEZ, la parte actora solicita: que se declare mediante resolución judicial que se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en: calle 5 de Mayo S/N, de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera con 1.13 metros y la segunda con 20.10 metros, colinda con María del Rosario Arcos Martínez; al sur: 21.54 metros, colinda con Rosalina Vázquez Arcos; al oriente: 14.08 metros, con privada y/o Yolanda Arcos Martínez; al poniente: en dos líneas la primera con 8.65 metros y la segunda con 5.44 metros y colinda con David González de León. Con una superficie de: 330.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el seis de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1742.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 792/01.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha seis de agosto del dos mil nueve y veinticinco de febrero y quince de abril ambos del año en curso, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de BAHENA GARCIA ANA LILIA, expediente número 792/01, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló las doce horas del día tres de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate, en pública subasta de tercera almoneda del inmueble ubicado en lote 28, manzana IV, departamento sesenta, colonia Llano de los Báez conjunto habitacional La Veleta, del municipio de Ecatepec, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., sin sujeción a tipo.

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. México, D.F., a 22 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

592-A1.-20, 26 mayo y 1 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número 164/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, promovido por GENARO HERNANDEZ LOPEZ, la parte actora solicita: que se declare mediante resolución judicial que se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en: callejón del Sol, sin número, en San Jerónimo Chicahualco, en Metepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 20.00 metros, antes con Aurelia Bernal, actualmente con Arturo Daniel Torres Aguilera; al sur: con 20.00 metros, con Sandra Benítez Bernal; al oriente: con 12.00 metros, antes con Félix Aros, actualmente con María de los Angeles Peralta Silva; al poniente: con 12.00 metros con Callejón del Sol. Con una superficie de: 240.00 metros cuadrados. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el tres de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1744.-21 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALFREDO LORANCA GOMEZ.

JUAN JOSE LEON TORRES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 455/2009, juicio ordinario civil, sobre usucapión, en contra de ALFREDO LORANCA GOMEZ de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia definitiva de ser legítimo propietario y haber adquirido el inmueble ubicado en calle 30 de Septiembre, número 22, colonia Unidad Morelos, segunda sección, C.P. 54930, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, por haber operado en su favor la usucapión. B).- Que la resolución de que dicte le sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al C. Registro Público de la Propiedad en Cuautitlán, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. Toda vez que en la actualidad el actor manifiesta desconocer el domicilio del demandado, y se han realizado las diligencias necesarias para la búsqueda y localización del demandado, sin que se haya tenido éxito para dicho efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ALFREDO LORANCA GOMEZ a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tultitlán, México y en el boletín judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita, fíjese además copia íntegra de la resolución en la puerta de este tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintisiete de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1547.-6, 17 y 26 mayo.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 180/2008.
 SECRETARIA "B"

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DIEGO GALLARDO JIMENEZ. La C. Jueza Trigésimo Octavo de lo Civil, en proveído de fecha, veintinueve de abril del dos mil diez... se señalan las diez horas con treinta minutos del día siete de junio del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, respecto del bien inmueble ubicado en: ubicado en vivienda número 28, del lote número 4, de la manzana 26 (XXVI) del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional interés social comercial y de servicios) denominado "Las Palmas Hacienda", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-La C. Sria. de Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

1664.-14 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

En el expediente número 376/10, radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México; promovido por FELIX FRANCISCO MATA MEDINA, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la calle Independencia Poniente sin número, en el poblado de Santiaguito Coaxustenco, municipio de Tenango del Valle, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: cuatro líneas; la primera de 4.90 m y la segunda de 5.00 m y la tercera de 8.65 m colindan con la Sra. Gloria Labastida Mata y la cuarta de 9.90 m colinda con Angeles Labastida Mata; al sur: dos líneas la primera de 18.40 m colinda con Alfredo Concepción Reyes Escobar y la segunda de 9.80 m colinda con calle Independencia Poniente; al oriente: dos líneas; la primera de 26.45 m y la segunda de 13.70 m en ambas colinda con Norberto Gómez Medina; al poniente: dos líneas; la primera de 27.70 m colinda con Alfredo Concepción Reyes Escobar y la segunda de 13.80 m colinda con calle Allende, teniendo una extensión superficial aproximada de 496.50 metros cuadrados.

El C. Juez admitió las presentes diligencias en la vía y la forma propuestas y ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Ministerio Público adscrito a este juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenango del Valle, México, mayo 17 del año dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

1751.-21 y 26 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

Exp. 678/26/2010, la C. MARIA ELENA CORONA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: avenida Matamoros, en el pueblo de La Asunción Tepexoyuca, municipio de Ocoyoacac, distrito judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 11.20 metros colinda con Felipa Nerí; al sur: 11.20 metros colinda con Av. Matamoros; al oriente: 29.20 metros colinda con Miguel Alvarez; al poniente: 27.80 metros colinda con Julia Flores; con una superficie aproximada de: 319.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 18 de mayo de 2010.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1743.-21, 26 y 31 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO

Exp. 253/20/2010, FERNANDO VILLAFRANCA ORIVE y MARTHA ERNESTINA SALGADO DE VILLAFRANCA, promueven inmatriculación administrativa de una fracción de terreno de común repartimiento denominado "Corrales Pedregal", ubicado antes Santa María el Salitre, Cabecera Mpal. de Ixtapan de la Sal, Estado de Méx., mide y linda: norte: 111.40 mts. con la señora María del Carmen Victoria Hernández de Villafranca, sur: 113.90 mts. con el mismo vendedor señor Francisco Hernández Gómez, oriente: 22.00 mts. con camino Antiguo Ixtapan de la Sal-Tonatico, poniente: 22.00 mts. con Alejandro Martínez. Superficie aproximada de: 2,479.32 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., mayo 13 de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1697.-18, 21 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL

Por escritura número 23,036 de fecha 10 de diciembre del 2009, otorgada ante el suscrito notario, los señores EPIFANIO MENDOZA FERIA y ALICIA DE JESUS TREJO, llevaron a cabo LA RADICACION E INICIO DE LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor OSCAR JOSE MENDOZA DE JESUS, lo que hago del conocimiento de los interesados para los efectos legales a que haya lugar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de febrero de 2010.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
 NOTARIO No. 33 DEL EDO. DE MEX.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

568-A1.-17 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO

AVISO NOTARIAL

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

POR INSTRUMENTO 49,610 VOLUMEN 1,340 ORDINARIO DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO 2010, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, Y LA ACEPTACION DE HERENCIA Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA, RESPECTO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MOISES ASSE DUEK, TAMBIEN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE MOISES ASSE DUECK, QUE OTORGO LA SEÑORA EUGENE ASSE CHAYO, EN SU CARACTER DE LEGATARIA, Y LA SEÑORA ESTRELLA CHAYO CHEMAL, EN SU CARACTER DE HEREDERA, QUIEN ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERIA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUOS.

HUIXQUILUCAN, EDO. MEX., 28 DE ABRIL DEL AÑO 2010.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

1676.-17 y 26 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

LIC. JORGE RAMON MIRANDA GUTIERREZ, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura 8069 (ocho mil sesenta y nueve), volumen 124 (ciento veinticuatro), de fecha tres de mayo del dos mil diez, se radicó en esta notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes del finado IGNACIO ARCE JURADO, a petición de sus presuntos únicos y universales herederos señores GRICELDA REBOLLAR PEREZ, ESENIA, MARIA DE LA LUZ, IGNACIO, JOSE SALVADOR y VIRGINIO ALEJANDRO todos de apellidos ARCE REBOLLAR, quienes expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. JORGE RAMON MIRANDA GUTIERREZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO INTERINO 121
DEL ESTADO DE MEXICO.

1656.-14 y 26 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

La C. Isabel Guevara Ruiz, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 230, Volumen 85, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente a la casa marcada con el número diez de la calle de Cardenal y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, o sea el marcado con el número seis de la manzana veintitrés, Sección Primera, del Fraccionamiento La Cañada, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con los siguientes linderos y dimensiones:

AL NOROESTE: En quince metros con el lote número cinco,
AL SUROESTE: En quince metros con el lote número diecisiete,
AL NOROESTE: En diez metros, con la calle de Cardenal, y
AL SURESTE: En diez metros con el lote número siete.

Con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa de la interesada, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑÓN
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



1739.-21, 26 y 31 mayo.



ALAMBRES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS METALICOS S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA**

Que fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil ALAMBRES INDUSTRIALES Y PRODUCTOS METALICOS, SOCIEDAD ANONIMA Y DE CAPITAL VARIABLE, se CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a los socios, que se llevará a cabo el próximo día 31 de Mayo del 2010, a las 12:00 (doce horas) en el domicilio social de la sociedad mercantil, ubicada en Federación Mexicana de Excursionistas, Lote 109, Manzana 1166, Colonia La Presa Lázaro Cárdenas, en Tlalnepantla, Estado de México, el cual se llevará a cabo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- PASAR LISTA.
- II.- INFORME DEL FALLECIMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- IV.- DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO.
- V.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL PARA LA PROTOCOLIZACION DE LA PRESENTE ACTA.
- VI.- ASUNTOS GENERALES.

Por lo que se solicita sean puntuales y con credencial oficial para identificarse, para tratar los asuntos en el orden del día signados.

A T E N T A M E N T E

**GUADALUPE GUTIERREZ MARTINEZ
ALBACEA DE LA SUCESION DEL SEÑOR
RAFAEL GARCIA BENITEZ
SOCIO MAYORITARIO CON EL 95% DE LAS ACCIONES
(RUBRICA).**

623-A1.-26, 27 y 28 mayo.